



## **RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 298 JUEVES 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2012**

**Resolución No. 298-01:** **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es el responsable de conocer los resultados de las evaluaciones, análisis y estudios actuariales, costos unitarios y someter al Poder Ejecutivo las recomendaciones y proyectos necesarios para cubrir adecuadamente las obligaciones presentes y futuras del SDSS, tal como está establecido en el literal k) del Artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, conector de la importancia que reviste el análisis de los seguros que forman parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y específicamente el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo aprobó las Resoluciones No. 279-02, 280-02 y 281-01 en fecha 6 y 20 de octubre y 4 de noviembre del 2011, respectivamente, las cuales instruyen a la Gerencia General y a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones realizar un estudio sobre la Situación Financiera del Seguro Familiar de Salud y sus tendencias, así como identificar las oportunidades y obstáculos para lograr un incremento en los ingresos del Sistema y la reducción de costos en el Seguro Familiar de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que dicho estudio fue encomendado a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), el cual fue recibido y analizado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones y presentado a este Consejo por la Gerencia General.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), promulgada en enero del 2012 establece en el numeral 1 del Artículo 30 que *“la revisión de la Ley 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social se realizará respetando los principios enunciados en la misma a fin de superar las deficiencias que se han evidenciado a lo largo de su aplicación y poder completar el proceso de universalización de la seguridad social en un plazo no mayor de dos (2) años”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 292-08 del 26 de febrero del 2012 establece que *“el Primer Nivel de Atención como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, iniciará de manera gradual el Primero (1°) de mayo de 2012, de acuerdo con el nivel de desarrollo alcanzado por los Prestadores de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención en las distintas extensiones territoriales, según la distribución de la población afiliada al Régimen Contributivo”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 87-01 es producto de un acuerdo social en el cual tuvieron amplia participación el sector empleador, laboral, gubernamental y demás sectores, y su mantenimiento en el tiempo requiere una discusión amplia y profunda del tema a fin de que sea abordado con la importancia que tiene como un asunto de Estado.

**VISTAS:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social citadas en todo el preámbulo;

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se instruye al Gerente General a organizar una mesa de discusión sobre la “Sostenibilidad Financiera del Seguro Familiar de Salud a mediano y largo plazo”, con la participación de todos los sectores que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Social y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). Esta mesa de discusión deberá iniciar el 26 de septiembre del 2012.

**Párrafo:** El Gerente General deberá recopilar, analizar y presentar como insumo los estudios realizados a la fecha sobre el tema a todos los sectores del Consejo Nacional de Seguridad Social e instituciones mencionadas en esta resolución, que participarán en la mesa de discusión, así como coordinar la participación de los especialistas que considere necesarios para garantizar el cumplimiento del presente mandato.

**SEGUNDO:** Se ratifica a SISALRIL el mandato de realizar y presentar al CNSS un “Estudio de la Situación Financiera del Seguro Familiar de Salud y sus Tendencias a corto, mediano y largo plazo, así como identificar las Oportunidades y Obstáculos para lograr la Reducción de Costos en el Seguro Familiar de Salud”, y presentarlo a más tardar el 21 de septiembre del 2012.

**TERCERO:** La presente Resolución será efectiva desde su aprobación y será notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**Resolución No. 298-02:** Se otorga a la Comisión Especial de Recursos Humanos una extensión del plazo de 60 días, para concluir con la revisión a los trabajos de la Estructura Organizacional del CNSS y del Formulario de Evaluación del Desempeño Laboral.

**Resolución No. 298-03: CONSIDERANDO 1:** Que la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del año 2010 dispone en su Artículo 60 el derecho que tiene toda persona a la seguridad social, señalando el rol del Estado como garante del desarrollo progresivo y acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**CONSIDERANDO 2:** Que la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en su Artículo 1 establece como objetivo principal del SDSS la protección de todos los ciudadanos contra los riesgos de vejez, discapacidad, muerte, sobrevivencia, maternidad, enfermedad, infancia y riesgos laborales; por lo que la misma Ley plantea una

serie de principios que rigen al SDSS, entre los que destacan la universalidad, la integralidad y la equidad.

**CONSIDERANDO 3:** Que la Ley No. 87-01 dispuso la permanencia en el Sistema de Reparto de los trabajadores del sector público y de las instituciones autónomas y descentralizadas, de cualquier edad, amparados en las leyes 379-81 que establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, 414-98 que modifica el Artículo 7 de la Ley No. 6097 del 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales y otras leyes afines; así como los pensionados y jubilados del Estado, del IDSS, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAPOL) y del sector privado que recibe una pensión de vejez, discapacidad y sobrevivencia en virtud de la Ley 1896 sobre Seguros Sociales y 379-01 o de alguna ley específica; quedando establecido que los afiliados de las Leyes 1896 y 379-81 disfrutarán de un seguro de discapacidad y sobrevivencia en su etapa activa y pasiva, a través de un Autoseguro que creará el IDSS, bajo el entendido de que dichos fondos sólo podrán emplearse en el pago de las prestaciones de este riesgo<sup>1</sup>.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 11 de enero del año 2007 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante su Resolución No. 151-12 autorizó al Presidente del CNSS solicitar al Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) el envío del plan estratégico previsto en el numeral 11 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo con su correspondiente cronograma para la reestructuración del IDSS, así como un proyecto que permita poner en vigencia el AUTOSEGURO, lo cual fue reiterado mediante Resolución 158-07 del 19 de abril del 2007.

**CONSIDERANDO 5:** Que en fecha 26 de abril del 2007 el CNSS dio por recibido el informe contentivo del plan estratégico con su correspondiente cronograma para la reestructuración del IDSS, previsto en el numeral 11 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, así como el proyecto que permitía poner en vigencia el AUTOSEGURO, aprobados por el Consejo Directivo del IDSS mediante Resolución No. 0704128, de fecha 24 de abril de 2007, mediante su Resolución 159-07.

**CONSIDERANDO 6:** Que el IDSS en fecha 28 de agosto del 2007, mediante su Resolución No. 0708234 del Acta No. 31, aprobó el Reglamento Interno para regir el Funcionamiento del Autoseguro.

**CONSIDERANDO 7:** Que en julio del 2009, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) presentó al CNSS las reclamaciones que había recibido por parte de afiliados y beneficiarios, a quienes el IDSS, a través del Autoseguro, les había declinado las pensiones por discapacidad y sobrevivencia, alegando falta de pago de prima, en vista de que las autoridades del Autoseguro estaban utilizando las mismas disposiciones legales establecidas en el Contrato Póliza entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Compañías Aseguradoras, el cual establece que los mayores de 60 años no tienen esta cobertura, por lo que la Dirección de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) a través de la TSS ha estado recibiendo los pagos correspondientes al 1% del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, pero sólo cubre de forma directa las pensiones por discapacidad de esta población, exceptuando la cobertura de Sobrevivencia.

**CONSIDERANDO 8:** Que en vista de la situación planteada por la DIDA, el CNSS, el 13 de julio del 2009, emitió su Resolución No. 213-11, mediante la cual instruyó a la Comisión

---

Permanente de Pensiones a estudiar la solicitud de declinación de pensiones del Auto Seguro por falta de pago de la prima, para que conjuntamente con SIPEN, TSS, DIDA, Secretaría de Hacienda e IDSS presenten un informe al Consejo.

**CONSIDERANDO 9:** Que en diciembre del 2009 la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) remitió al CNSS un informe sobre las Solicitudes de Pensiones por Sobrevivencia Declinadas por el Autoseguro del IDSS por Falta de Pago de Prima, el cual incluye Hallazgos de Inspección realizada al Autoseguro, el cual sólo hace referencia a afiliados que trabajaban en el Ministerio de Educación, por lo tanto dicho informe no responde a las reclamaciones planteadas por la DIDA.

**CONSIDERANDO 10:** Que atendiendo a la situación descrita anteriormente, el CNSS el 4 de noviembre del 2011 dictó la Resolución No. 281-05, mediante la cual aplazó el conocimiento del tema de Declinación del Pago de Pensiones del Autoseguro, hasta tanto la SIPEN presentara un informe que dé respuesta a la problemática planteada, el cual a la fecha no se ha recibido.

**CONSIDERANDO 11:** Que a fin de conocer a profundidad el tema, la Comisión Permanente de Pensiones en fechas 26 de junio y 3 de julio del 2012 conoció las posiciones de los representantes de SIPEN, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la DIDA, Autoseguro del IDSS, Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado (DGJP), determinando la necesidad de elaborar una normativa que regule la competencia y atribuciones del Autoseguro del IDSS, en apego a las disposiciones de las Leyes 87-01, 1896 y 379-81, así como las características y naturaleza del Sistema Previsional de Reparto; y el pago de los beneficios correspondientes al riesgo de la discapacidad y sobrevivencia.

**VISTOS:** La Constitución de la República del 26 de enero del 2010; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones del CNSS Nos. 213-11 y 281-05 de fechas 13 de julio del 2009 y 4 de noviembre del 2011, respectivamente; las Resoluciones del IDSS Nos. 0704128, de fecha 24 de abril de 2007 y 0708234 del 28 de agosto del 2007; así como las comunicaciones e Informe de DIDA y SIPEN, respectivamente.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se instruye a la SIPEN elaborar y someter al CNSS, en un plazo no mayor de 45 días, una propuesta de Normativa para el Funcionamiento del Autoseguro y para el pago de los beneficios correspondiente al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los afiliados al Sistema de Reparto, en apego a lo dispuesto en los Artículos 38 y 43 de la Ley 87-01 que crea el SDSS.

**SEGUNDO:** Se instruye a la SIPEN presentar al CNSS, en un plazo no mayor de 45 días, una propuesta para solucionar los casos de Pensiones Declinadas por el Auto seguro del IDSS, debido a que la prima del 1% correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia fue dispersada por TSS a la DGJP en lugar del Autoseguro, así como los casos de Pensiones de Sobrevivencia declinadas por la DGJP a los dependientes de los afiliados mayores de 60 años.

**TERCERO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y la misma deberá ser notificada a las partes para los fines correspondientes.

**Resolución No. 298-04:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Lic. Víctor Turbí Ysabel, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Jesús Almánzar, Representante del Sector Empleador; y la Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; para que conozca, revise y evalúe el Acuerdo de entre la Dirección General de Migración y la TSS. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 298-05:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Lic. Víctor Turbí Ysabel, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Jesús Almánzar, Representante del Sector Empleador; Lic. Jacqueline Hernández, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Amarilis Herrera, en representación del CMD; para que conozca el Recurso de Apelación Interpuesto por las AFP Popular, Reservas, Romana, Siembra y Scotia Crecer contra la Resol. 343-12 d/f 20/06/12, y la Circular No. 81-12 d/f 20/06/12, ambas emitidas por la SIPEN. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

**Resolución No. 298-06: PRIMERO:** Rechazar el contenido del Proyecto de Ley para Recapitalización Banco Agrícola, sometido ante la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, por atentar el mismo contra los derechos humanos, constitucionales y legales que invisten el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Instruir al Gerente General del CNSS, que junto a la Consultoría Jurídica y los Asesores Legales Externos del CNSS presenten las consideraciones de lugar ante la Cámara de Senadores, observando y preservando en todo momento el fin principal de la seguridad social que es garantizar la protección íntegra de todos los afiliados al SDSS.

**Resolución No. 298-07:** Se amplía el alcance de las funciones de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 296-04 del 5 de julio del 2012, para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- a) Revisión de las declaraciones de la SISALRIL sobre las ARS Senasa y Salud Segura, y sus implicaciones en el desempeño del Sistema de Seguridad Social.
- b) Evaluación de desempeño del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, tomando en consideración lo siguiente:
  - Cuál ha sido su comportamiento con respecto al acatamiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
  - Cuáles han sido las decisiones tomadas por la SISALRIL, si han sido coherentes con el marco legal o si han obedecido a los intereses del SDSS.
  - Cumplimiento, respuestas y ejecuciones de la SISALRIL de los mandatos del CNSS.

**Párrafo:** A solicitud del Sector Empleador, se sustituye la representación ante esta Comisión del Lic. Jesús Almánzar por el Dr. Fernando Ferrán.